

**27931** *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por don José Salgado Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 3 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por don José Salgado Gómez, sobre derecho a percibir las pagas extraordinarias de 18 de julio y de Navidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salgado Gómez contra el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y resolución desestimatoria del recurso de alzada de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, acuerdos que declaramos nulos por no hallarse ajustados a derecho y en congruencia con las peticiones deducidas en la demanda inicial de este litigio, declaramos el derecho del recurrente a percibir las pagas extraordinarias de dieciocho de julio y Navidad en el puesto que desempeña como empleado del Servicio Nacional de Productos Agrarios en la provincia de Tarragona con independencia de su condición de personal procedente de la Agrupación Temporal Militar y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27932** *ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.109, interpuesto por don Pedro Otero Otero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de mayo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.109 interpuesto por don Pedro Otero Otero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis y declaramos que la finca de don Pedro Otero Otero no debe ser incluida en el perímetro de la zona de concentración de San Pedro de Louredo; desestimando las restantes pretensiones del recurso. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27933** *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para el acceso a vacantes existentes en niveles superiores dentro de dicho Organismo autónomo.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º, 1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria; con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último re-

quisito por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las plazas vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, para su provisión mediante oposición restringida entre los funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras de distinta especialidad o inferior nivel siempre que se encuentren en posesión de la titulación requerida para el acceso a la vacante de que se trata y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la necesaria capacitación.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exige título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares Administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas que no fueran cubiertas a través del referido turno restringido serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—En el supuesto de la existencia de una sola plaza de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º, 2, d), y disposición transitoria 6.ª del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Agricultura, Director general de la Producción Agraria y Subdirector general-Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

**27934** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

#### Vías ecuarías necesarias

Colada de Vitigudino a Ciudad Rodrigo.—Anchura legal, de dieciséis metros, y recorrido dentro del término de unos ocho kilómetros con setecientos metros y tres kilómetros con trescientos metros, sirviéndole de eje la línea de término con Olmedo.

Colada de Villares y Boada.—Anchura legal; 12 metros.

Colada de Bogajo.—Anchura legal; 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figurarán en el proyecto de clasificación de fecha 27 de mayo de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho

previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**27935** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeier» modelo «901-E», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere» modelo «1035».

Solicitada por «Baskonia - Bavaria» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, por extensión de validez de su prueba O. C. D. E., realizada, en su día, sobre el tractor marca «John Deere», modelos «1020» y «1120».

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El conjunto formado por el bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «901-E», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «1035», cumple con las condiciones exigidas por el Código O. C. D. E. para su homologación por extensión de validez.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del Conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha km/h	Nivel de ruidos dB(A)
4.ª corta .....	6,26	97,5
4.ª corta .....	24,85	100,0
3.ª larga .....	17,59	100,5

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 5 de julio de 1978.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**27936** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Caterpillar, modelo D5B Special Application.

Solicitada por «Finanzauto, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo D5 SA, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre de 1974.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga marca Caterpillar modelo D5B Special Application.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 125 (ciento veinticinco) C. V.

Madrid, 14 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**27937** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de guisante para verdeo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 28 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: Avola, spring; Modiola; Orix; Regulus, y Solen, en la lista de variedades comerciales de guisante para verdeo («pisum sativum L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de guisante para verdeo, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**27938** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Pontevedra, con las modificaciones que se indican.

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 17 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Pontevedra, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Pontevedra, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

- 1.1. Funcionarán 39 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A (A-1)	13
A (A-2)	7
B	19

- 2.1. Para la reproducción por monta natural funcionarán 229 paradas públicas de sementales, con 281 sementales, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de sementales
A	160
B	93
C	8

En la zona A existen además ocho sementales para uso propio.

En la zona B existe un semental para uso propio.